



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, diecinueve (19) de junio de dos mil trece (2013)

RADICADO:	05001 33 33 020 2013 00540 00
MEDIO DE CONTROL:	DE REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	JUAN CAMILO MORALES PANIAGUA Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

Se **INADMITE** la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, en un término de diez (10) días, SO PENA DE RECHAZO, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan:

1. Deberá la parte actora, aclarar la identidad del sujeto activo del presente medio de control, ya que en los poderes otorgados y en el texto de la demanda se hace alusión indistintamente al señor WILSON STEVEN PRECIADO PANIAGUA y en otras oportunidades, al señor WILSON ESTEVEN PRECIADO PANIAGUA. Lo anterior, teniendo en cuenta los documentos que reposan de folios 23 a 25 de las diligencias.

De igual forma, se aclarará la representación en la que acude al presente medio de control, el señor ANDRES FELIPE PRECIADO PANIAGUA, toda vez que a folio 1 del expediente, el poder otorgado por BERNARDA DEL SOCORRO PANIAGUA lo hace en "nombre propio y en representación de mi hijo menor ANDRES FELIPE PRECIADO PANIAGUA". Lo anterior teniendo en cuenta que a folio 9, el señor ANDRES FELIPE PRECIADO PANIAGUA confiere poder como mayor de edad y en nombre propio, y a folio 26 se anexa certificado de registro de nacimiento, donde a la fecha se determina su mayoría de edad.

2. Aportará nuevos poderes que no se confundan, donde se indique con precisión el hecho por el cual se reclaman los perjuicios en la presente acción, toda vez que en los allegados se hace relación a las lesiones y en la demanda, se argumenta que los mismos se generan en la muerte del señor Wilson Steven Preciado Paniagua

3. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 162 numeral 7 de la Ley 1437 de 2011, se deberá indicar la dirección de los demandantes para efectos de notificaciones, porque la denunciada en el acápite de notificaciones corresponde a su mandatario judicial.

Así mismo, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 162 del CPACA, en concordancia con el artículo 199 ibidem, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, deberá indicar la dirección (identificada por su nomenclatura) de la parte demandada, para efectos de notificaciones personales.

4. Allegará constancia de que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado fue citada a comparecer al trámite de conciliación prejudicial, conforme lo indica el artículo 613 del Código General del Proceso

5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 numeral 6 de la Ley 1437 de 2011, hará una estimación razonada de la cuantía, como factor determinante de la competencia.

Sobre la obligatoriedad de hacer una estimación razonada de la cuantía, la Jurisprudencia nacional ha dicho reiteradamente, que tal requisito "...no se cumple solamente con la indicación de una suma determinada de dinero, sino que, además, se precisa que se expresen, discriminen, expliquen y sustenten los fundamentos de la estimación ..." (CONSEJO DE ESTADO Auto de julio 5 de 2001. Expediente 4040-00 C.P. Dr. Alejandro Ordóñez Maldonado).

Lo anterior, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 157 de la Ley 1437 de 2011.

6. Del escrito allegado en cumplimiento de los requisitos, y de los anexos que se complementen, se allegará copia para el traslado, copia que deberá presentarse en medio físico y magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF), a efectos de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros.

NOTIFIQUESE


SANDRA LILIANA PÉREZ HENAO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTE (20) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
En la fecha se notifica por ESTADO al auto anterior.
Medellín, 20 de junio de 2013. 13:00 a las 8 a.m.

VERÓNICA MARÍA PEÑARAZA PIEDRAHÍTA
SECRETARÍA